

Secretaría de Marina**Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, en el Estado de Colima**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-13100-22-0376-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 376

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	102,718.6
Muestra Auditada	99,999.0
Representatividad de la Muestra	97.4%

De los 102,718.6 miles de pesos reportados como ejercidos por la Secretaría de Marina en la Cuenta Pública 2023 en el proyecto “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.”, se revisó una muestra de 99,999.0 miles de pesos, que representó el 97.4% del monto erogado en el ejercicio 2023, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
C-15/2023	99,999.0	99,999.0	100.0
13-SCN/032-2023 (CM/049-2023)	2,719.6	0.0	0.0
Total	102,718.6	102,718.6	97.4

FUENTE: Secretaría de Marina, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto a cargo de la Secretaría de Marina relativo a la “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.” con clave de cartera 20133110001 contó con suficiencia presupuestal por un monto de 102,718.6 miles de pesos de recursos federales, lo cual fue reportado en la Cuenta Pública 2023, Tomo III Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 13, Marina, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, K-012-Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social, con clave presupuestaria núm. 13 311 1 6 02 005 K012 62201 3 5 06 20133110001.

Antecedentes

Conforme al estudio de Análisis Costo Eficiencia el proyecto “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.”, tiene como objetivo principal brindar atención médica de calidad con base en las demandas actuales de salud de la población objetivo, así como fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud que se otorgan en el área de influencia, lo que beneficiará de manera indirecta a una población de 35,168 usuarios socialmente protegidos, así como a la población civil del área de cobertura y en caso de desastres naturales.

Se ubica en la Avenida Manzanillo, próximo al kilómetro 1+600, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima, y contempla una superficie de 14,532.60 m² de construcción en un edificio de dos niveles que proporcionarán los servicios médicos de hospitalización, medicina física y alojamientos; y otros dos edificios de una sola planta para los servicios de urgencias, consulta externa, medicina hiperbárica y laboratorio, entre otros. Asimismo, se contará con un área de estacionamiento, planta de tratamiento, tanque termo y acceso de ambulancias para un área total de 21,367.99 m², con la que se podrá atender la demanda de la población naval militar en activo y retirados, así como derechohabientes y pensionados, sin mencionar el apoyo que se podría brindar a la población civil en caso de alguna contingencia sanitaria.

Para su construcción se consideraron trabajos preliminares, de cimentación, estructura, de albañilerías diversas, acabados generales, casetas de acceso principal y secundario, vialidades internas, estacionamiento, gases medicinales, elevadores, cuarto de máquinas, cisterna, planta de tratamiento, redes generales y obra exterior.

Cabe señalar que dicho proyecto se está ejecutando por etapas, por lo que en esta auditoría se contempló la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, con objeto de “Construcción y equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa)”. En los conceptos a precios unitarios se consideraron trabajos de estructura, albañilería, acabados e instalaciones; mientras que para las partidas a precio alzado se contemplaron trámites y licencias, medidas de mitigación, así como las gestorías, revisiones y honorarios del D.R.O.

Este proyecto tiene su georreferenciación en las coordenadas siguientes: latitud 19.127059, y longitud -104.333970, en Manzanillo, Colima.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales del proyecto ejercidos en 2023, se revisó el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado, como se describe en la siguiente tabla.

CONTRATO REVISADO					
(Miles de pesos y días naturales)					
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original		
C-15/2023/Contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado/A.D.	20/06/23	ECO Transforma, S.A. de C.V.	99,999.0	03/07/23-15/12/23	166 d.n.
Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).					
A la fecha de la revisión (septiembre de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y sin finiquito.					
Monto contratado.			99,999.0		166 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2023.			99,999.0		

FUENTE: Secretaría de Marina, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

A.D. Adjudicación Directa.

I.T.P. Invitación a cuando menos Tres Personas.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Marina, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación y presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.”, objeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).”, se observaron deficiencias en el desarrollo del proyecto de inversión con clave de cartera núm. 20133110001, con título “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.”, debido a que en los procesos de planeación, programación, presupuestación y contratación se constató lo siguiente: previo al inicio de su construcción la SEMAR omitió verificar que a la fecha de aprobación del proyecto estructural original (los planos estructurales tienen fecha de julio de 2020) ya se encontraba vigente el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo (publicado el 21 de marzo de 2020) sin considerarlo para su análisis, lo que generó pagos por 13,202.3 miles de pesos para el reanálisis estructural; el costo total del hospital se incrementó en un 12.6%, que pasó de 810,891.1 miles de pesos a 913,034.5

miles de pesos, sin que se cuente con el análisis costo-eficiencia de dicho incremento; el hospital se ha construido por etapas, lo que ha generado diversos retrabajos que no fueron ejecutados o considerados originalmente; y como parte del desarrollo por etapas, desde 2021 se adquirieron diversos equipos que se encuentran en las bodegas ubicadas dentro del área del hospital en construcción, de los que únicamente se cuenta con escritos de proveedores por parte de la empresa contratista de la tercera etapa, sin acreditar que cuentan con garantías vigentes, lo anterior incumplió los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, numerales 14, 17 y 19.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez remitió el oficio 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 emitido por el residente de obra en el cual informó que, para el contrato núm. C-07/2021 celebrado para la tercera etapa, con el oficio núm. 103-CR-CE-001, en coordinación con la contratista, se entregó la documentación para tramitar la licencia de construcción al Municipio de Manzanillo el 15 de junio de 2021, para lo cual, con el oficio núm. STIP/082/2021 se le informó que tendría que cumplir con el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, recalando que se debía presentar un estudio del proyecto estructural donde se garantizara el comportamiento del edificio. Al respecto, el 31 de agosto del mismo año, el Superintendente de la empresa contratista remitió a la Residencia de Obra dos oficios del Municipio de Manzanillo, con los que se solicitaba el estudio de espectro de diseño sísmico del sitio; el 2 de septiembre de 2021, la Dirección General Adjunta de Obras y Dragado, mediante el oficio núm. 3230/2024, comunicó a la Residencia de Obra que se autorizó la propuesta estructural; y con el oficio núm. R.O. 053/21 de esa misma fecha, el Residente de Obra informó a la contratista de la autorización de dicha propuesta técnica estructural, la cual se presentó con el oficio núm. 103-CR-CC-041. Además, se señaló que la construcción por etapas se realiza de acuerdo con los montos autorizados en las cuentas públicas de los ejercicios 2020, 2021 y 2023, los cuales se ejecutan conforme los alcances establecidos en los contratos de obra pública formalizados, por lo que, no se han realizado retrabajos y/o trabajos innecesarios; por otra parte, respecto de las garantías, informó que aún se encuentran vigentes por la empresa de la tercera etapa.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, área que a su vez anexó el oficio núm. 419/24 de fecha 13 de diciembre de 2024 emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos de Obra, en el que se informa que para todos los análisis se consideró el Reglamento de Construcciones de Manzanillo publicado el 21 de marzo de 2021, y en donde se indica la metodología para el proyecto estructural inicial, misma que fue ratificada por el Instituto de

Ingeniería de la UNAM; referente al incremento de 12.6% del proyecto sin contar con el análisis costo eficiencia que lo justifique, se informa que es responsabilidad del área usuaria su actualización, y reiteró que los equipos adquiridos en 2021 se encuentran en las bodegas de la contratista encargada de los trabajos actuales, como consta en el acta de entrega-recepción de fecha 5 de septiembre de 2024, misma que se anexó y en la que se garantiza su colocación y correcta puesta en marcha.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, no se consideraron las disposiciones del Reglamento de Edificaciones vigente al momento de la elaboración del proyecto estructural, como se constata con el oficio núm. STIP/082/2021 del 23 de junio de 2021, en el que no se le concedió la Licencia de Construcción toda vez que se le informó a la empresa contratista que tendría que cumplir con el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, en particular con los artículos 97, y 278 al 312, los cuales señalan que para la solicitud de dicha licencia se deben cumplir con requisitos relativos a cuestiones estructurales, de modo que el proyecto ejecutivo original no contó con dichos documentos, lo que ocasionó el gasto de 13,202.3 miles de pesos para el reanálisis estructural; asimismo, no se actualizó el estudio costo eficiencia que justifique el incremento del 12.6% del costo del proyecto, que pasó de 810,891.1 miles de pesos a 913,034.5 miles de pesos; además, se confirma que el hospital se ha construido por etapas, y aun cuando la entidad fiscalizada señala que no se tratan de retrabajos, lo cierto es que existen trabajos que se han tenido que rehacer como lo relativo a la pintura ignífuga, los cuales no pueden ser denominados como “mantenimiento”, toda vez que el mantenimiento se realiza una vez que la obra se encuentre en operación; por último, como parte del desarrollo por etapas, desde el año 2021 se adquirieron diversos equipos que se encuentran en las bodegas dentro del área del hospital en construcción, de los que únicamente se cuenta con escritos de proveedores por parte de la empresa contratista de la tercera etapa, sin acreditar que cuentan con garantías vigentes.

**2023-9-13110-22-0376-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que Inspección y Contraloría General de la Secretaría de Marina o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, en lo relativo al proyecto de inversión con clave de cartera núm. 20133110001, "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.", no realizaron correctamente la planeación, programación, presupuestación y contratación, ya que, se omitió verificar que a la fecha de aprobación del proyecto estructural original (los planos estructurales tienen fecha de julio de 2020) ya se encontraba vigente el Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo (publicado el 21 de marzo de 2020) sin considerarlo para su análisis, lo que generó pagos por adicionales para el reanálisis estructural; el costo total del hospital se incrementó en un 12.6%, que pasó de 810,891,085.34 pesos a 913,034,497.00 pesos, sin que se cuente con el

análisis costo-eficiencia de dicho incremento; el hospital se ha construido por etapas, lo que ha generado diversos retrabajos que no fueron ejecutados o considerados originalmente; y por último, como parte del desarrollo por etapas, desde 2021 se adquirieron diversos equipos que se encuentran en las bodegas ubicadas dentro del área del hospital en construcción, de los que únicamente se cuenta con escritos de proveedores por parte de la empresa contratista de la tercera etapa, sin acreditar que cuentan con garantías vigentes, en incumplimiento de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, numerales 14, 17 y 19.

2. De la revisión del proyecto con clave de cartera núm. 20133110001, “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.” se determinaron diferencias presupuestales por 2,719.6 miles de pesos, entre el monto reportado en la Cuenta Pública 2023 como ejercido en el proyecto por 102,718.6 miles de pesos, contra el monto comprobado con documentación soporte por 99,999.0 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, o en su caso, la documentación de soporte por la diferencia señalada.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4473/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, signado por el Director General Adjunto de Abastecimiento, en el cual informó que esa área ejerció 2,719.6 miles de pesos a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas que abarcó la adquisición de 12 ambulancias pagadas con cargo a distintas carteras de inversión, siendo únicamente la relacionada con la factura 269 la que afectó el proyecto de inversión número 20133110001 y anexó un CD con información relativa a dicho proceso de invitación a cuando menos tres personas, el contrato respectivo y su convenio, así como el oficio de liberación de inversión inicial de febrero de 2024 que contempla la ampliación.

Posteriormente, con el oficio núm. 4494/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la Directora General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió la información adicional siguiente: oficio número 5574/2024 de fecha 14 de diciembre girado por la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval donde anexa la factura, fotografías y video georreferenciado de la ambulancia adquirida para el Hospital Naval de Manzanillo, con número de serie 1FTBR1C88PKB30337; oficio número 4762/2024 del 16 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Abastecimiento que contiene la CLC, la entrega-recepción de la ambulancia al Hospital Naval de Manzanillo; y nota informativa sin número de fecha 16 de diciembre de 2024 del Director de Presupuesto del Sector Central de la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto donde se indica el motivo por el cual el oficio de modificación de inversión se generó en febrero de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación se atiende, toda vez que, mediante el reporte fotográfico proporcionado

por la entidad fiscalizada, se constató que la ambulancia con número de serie 1FTBR1C88PKB30337 corresponde con los datos contenidos en la factura correspondiente, así como la CLC del pago realizado el 29 de diciembre de 2023 por la diferencia de 2,719.6 miles de pesos, respecto de lo reportado en la Cuenta Pública; por lo anterior, se acreditó lo reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2023.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).”, se detectaron pagos en exceso por 123.0 miles de pesos, ya que en el rubro de cargos adicionales del contrato núm. C-15/2023, se incluyó el 3.0% del Impuesto Sobre Nómina, lo que representa un monto de 368.9 miles de pesos con respecto del monto de la mano de obra del contrato; no obstante, el artículo 41 Q de la Ley de Hacienda del Estado de Colima establece que dicho impuesto es del 2.0%, por lo que el cálculo correcto de los cargos adicionales resulta de 245.9 miles de pesos, y la diferencia corresponde al monto observado.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, en el cual informó que, mediante el oficio 2411 del 30 de septiembre de 2024, se le requirió al contratista el reintegro por 139.0 miles de pesos por las inconsistencias en la integración de su propuesta económica que derivó en una diferencia de 123.0 miles de pesos, más los intereses generados al 4 de octubre de 2024 por 16.0 miles de pesos, para lo cual se anexó la documentación comprobatoria del reintegro a la Tesorería de la Federación, la línea de captura con clave 0024ABVF566670130493 y el comprobante de Saldos y Movimientos con clave de referencia 0004642321.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación se atiende, toda vez que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se acreditó documentalmente el reintegro a la TESOFE con la línea de captura con clave 0024ABVF566670130493 y el comprobante de Saldos y Movimientos con clave de referencia 0004642321, por la cantidad de 123.0 miles de pesos relativo a las diferencias detectadas respecto al porcentaje del Impuesto Sobre Nómina, más 16.0 miles de pesos de los intereses generados, con lo que se justifica el monto observado.

4. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).”, se determinaron pagos en exceso por 6,595.7 miles de pesos, en 4 de las 5 partidas consideradas a precio alzado, del contrato núm. C-15/2023, integrado por: 1,803.7 miles de pesos en la partida B.1.1 licyw62, “Pago de aportaciones a CFE”, ya que se encuentra pendiente la alimentación de los transformadores para suministrar la potencia eléctrica que requiere el Hospital, y se pagó un monto de

5,426.8 miles de pesos de los que sólo se acreditó una factura por 3,623.1 miles de pesos; 3,577.6 miles de pesos en la partida DLP-FH, "Pago para el derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado (CAPDAM)", ya que se pagó un monto de 10,950.7 miles de pesos y no obstante, al 30 de septiembre de 2024, fecha de la tercera visita, como se constató en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 004/CP2023, el hospital no cuenta con suministro de agua, y únicamente se acreditó una factura por 7,373.1 miles de pesos expedida por la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) a la contratista por diversos servicios; 637.6 miles de pesos en la partida B.2.1, "Medidas de mitigación derivadas del estudio de impacto ambiental que incluye las especies vegetales y animales silvestres", debido a que se pagó un monto de 1,795.8 miles de pesos y únicamente se proporcionó una factura por 1,158.2 miles de pesos; y 576.8 miles de pesos en la partida B.3.1., "Gestorías, revisiones y honorarios D.R.O. y correspondientes de obra", en virtud de que se pagó un monto de 2,248.5 miles de pesos y únicamente se proporcionaron facturas por 1,671.7 miles de pesos; dichos pagos fueron autorizados por la residencia de obra, en las estimaciones núms. 1 a 11, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 15 de diciembre de 2023 y pagadas a partir del 27 de julio de 2023; además, en la mayor parte de los casos no se comprobó documentalmente la ejecución de dichas actividades o los entregables correspondientes, como se detalla en la tabla siguiente:

DIFERENCIAS EN EL PRECIO ALZADO (ANTES DE IMPUESTOS)

(Pesos y miles de pesos)

Partida	Precio alzado	P.A.	Cantidad	Monto pagado	Monto acreditado (antes de impuestos)	Diferencia	(mdp)
B.1.1 licyw62	"Pago de aportaciones a CFE"	5,426,799.05	1.00	5,426,799.05	3,623,124.73	1,803,674.32	1,803.7
DLP-FH	"Pago para el derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado (CAPDAM)"	10,950,687.09	1.00	10,950,687.09	7,373,075.46	3,577,611.63	3,577.6
B.2.1	"Medidas de mitigación derivadas del estudio de impacto ambiental que incluye las especies vegetales y animales silvestres"	1,795,786.47	1.00	1,795,786.47	1,158,172.85	637,613.62	637.6
B.3.1.	"Gestorías, revisiones y honorarios D.R.O. y correspondientes de obra"	2,248,522.03	1.00	2,248,522.03	1,671,744.45	576,777.58	576.8
	Totales	20,421,794.64		20,421,794.64	13,826,117.49	6,595,677.15	6,595.7

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX, 222, párrafo primero, y 228, y el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafos primero, quinto, octavo y décimo.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 en el cual el residente de obra informó que, en relación con el concepto B.1.1 licyw62, “Pago de aportaciones a CFE” se realizaron trabajos de construcción de 335 metros de línea subterránea hasta el murete derivador, que ministrará el servicio eléctrico a los transformadores; sin embargo, éstos no fueron energizados ya que al no consumir energía eléctrica se generarían cargos y una vez que la red de baja tensión se encuentre totalmente instalada, dichos transformadores serán energizados; referente al concepto DLP-FH “Pago para el derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado (CAPDAM)” se indicó que dicho pago corresponde al uso de dicha infraestructura, y que a la fecha, CAPDAM está realizando trabajos en el pozo 3, que suministrará agua potable al hospital, cuyos trabajos de entronque se iniciarán hasta que se realizara el pago de derechos, dicho pago era indispensable para obtener la licencia de construcción; en relación a los conceptos B.2.1. “Medidas de mitigación derivadas del estudio de impacto ambiental que incluye las especies silvestres” y B.3.1. “Gestorías, revisiones y honorarios DRO y correspondientes de obra”, se señaló que no tiene injerencia en la autorización del presupuesto de obra ni en el sobrecosto de los conceptos pactados; sin embargo, se infiere que al presentar la contratista facturas por un monto inferior al presupuestado, obtiene utilidades por su gestoría y de ahí la diferencia con los importes acreditados, y se anexó un CD con información relativa a los conceptos señalados en este resultado.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, área que proporcionó nuevamente el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024, y anexó de forma adicional las facturas de los trabajos de las medidas de mitigación y la del Director Responsable de Obra.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, del pago de aportaciones a CFE, no se acreditó la ejecución de 335 metros de línea subterránea ni su costo; en relación con el pago del servicio de agua potable, las fechas de dichos trámites no corresponden entre sí, ya que la licencia se autorizó previamente, con fecha de 13 de julio de 2023, mientras que la factura del pago del agua se emitió hasta el 30 de diciembre de 2023; en cuanto a la mitigación y gestoría de las que se señala que se infiere que las diferencias no acreditadas corresponden a la utilidad por gestoría, esto no queda comprobado y en resumen, no se justificaron las diferencias entre las facturas entregadas por la realización de los trámites, y los pagos a la constructora, por lo que se reitera el monto observado de 6,595.7 miles de pesos.

2023-0-13100-22-0376-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,595,677.15 pesos (seis millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y siete pesos 15/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizados en las estimaciones núms. 1 a la 11, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 15 de diciembre de 2023 y pagadas el 27 de julio, 14 y 29 de agosto, 19 y 29 de septiembre, 24 y 27 de octubre, 28 y 29 de diciembre, todas de 2023, en 4 de las 5 partidas consideradas a precio alzado, del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, integrado por: 1,803,674.32 pesos en la partida B.1.1 licyw62, "Pago de aportaciones a CFE", ya que se encuentra pendiente la alimentación de los transformadores para suministrar la potencia eléctrica que requiere el Hospital, y se pagó un monto de 5,426,799.05 pesos de los que sólo se acreditó una factura por 3,623,124.73 pesos; 3,577,611.63 pesos en la partida DLP-FH, "Pago para el derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado (CAPDAM)", ya que se pagó un monto de 10,950,687.09 pesos y no obstante, al 30 de septiembre de 2024, fecha de la tercera visita, como se constató en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 004/CP2023, el hospital no cuenta con suministro de agua, y únicamente se acreditó una factura por 7,373,075.46 pesos expedida por la CAPDAM a la contratista por diversos servicios; 637,613.62 pesos en la partida B.2.1, "Medidas de mitigación derivadas del estudio de impacto ambiental que incluye las especies vegetales y animales silvestres", debido a que se pagó un monto de 1,795,786.47 pesos y únicamente se proporcionó una factura por 1,158,172.85 pesos; y 576,777.58 pesos en la partida B.3.1., "Gestorías, revisiones y honorarios D.R.O. y corresponsables de obra", en virtud de que se pagó un monto de 2,248,522.03 pesos y únicamente se proporcionaron facturas por 1,671,744.45 pesos; además, en la mayor parte de los casos no se comprobó documentalmente la ejecución de dichas actividades o los entregables correspondientes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX, 222, párrafo primero, y 228; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I y del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafos primero, quinto, octavo y décimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

5. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).", se determinaron pagos en exceso por 5,224.9 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra, en la estimación núm. 7, con un periodo de ejecución del 1 a la 15 de octubre de 2023 y pagada el 27 de octubre de 2023, en cinco conceptos del contrato núm. C-15/2023, relativos al suministro y aplicación de recubrimiento de barrera contra fuego Sylpyl 3900 (pintura ignífuga), toda vez que se

pagaron 11,768.29 m² de estructura metálica, cuando éstos trabajos ya se habían ejecutado y pagado en el ejercicio 2021 con el concepto núm. INTUM, “Suministro y aplicación de pintura contra fuego ignífuga, intumesciente y sublimante de alta efectividad...” con cargo al contrato núm. C-07/2021, que tuvo por objeto la “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Tercera Etapa)”, sin acreditar la ejecución de dichos trabajos ya que tenían menos de dos años de haberse aplicado originalmente. El monto observado se detalla en la tabla siguiente:

PINTURAS IGNÍFUGAS INJUSTIFICADAS.

(Pesos y miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Verificado		Diferencia	
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto
MAPIN-1 partida A 41	Mantenimiento de la estructura metálica consistente en suministro y aplicación de recubrimiento de barrera contra fuego Sylpyl 3900...	m ²	634.16	3,700.85	2,346,931.04	0.00	0.00	3,700.85	2,346,931.04
MAPIN-2 partida A 42	Mantenimiento de la estructura metálica consistente en suministro y aplicación de recubrimiento de barrera contra fuego Sylpyl 3900...	m ²	551.95	665.45	367,295.13	0.00	0.00	665.45	367,295.13
MAPIN-3 partida A 42	Mantenimiento del sistema de protección contra fuego intemperizado en la estructura metálica consistente en suministro y aplicación de recubrimiento de barrera contra fuego Sylpyl 3900...	m ²	321.54	3,703.55	1,190,839.47	0.00	0.00	3,703.55	1,190,839.47
MAPIN 2 partida A 43	Mantenimiento del sistema de protección contra fuego intemperizado en la estructura metálica consistente en suministro y aplicación de recubrimiento de barrera contra fuego Sylpyl 3900...	m ²	551.95	566.90	312,900.46	0.00	0.00	566.90	312,900.46
MAPIN 3 partida A 43	Mantenimiento del sistema de protección contra fuego intemperizado en la estructura metálica consistente en suministro y aplicación de recubrimiento de barrera contra fuego Sylpyl 3900...	m ²	321.54	3,131.54	1,006,915.37	0.00	0.00	3,131.54	1,006,915.37
				Totales		5,224,881.47	5,224.9		

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 68; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX y XV, y 130, fracción I, y el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, “Responsabilidades de El Contratista”, párrafos primero, segundo y quinto; así como de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Marina del año

2023, apartado D, "Aspectos particulares aplicables...", base 1, "Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento...", lineamiento 1.19.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 en el cual el residente de obra informó que, no fue autorizado el suministro y aplicación sino un mantenimiento a la pintura, ya que antes de iniciar los trabajos de la cuarta etapa, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC) verificó el estado de la pintura ignífuga de los edificios E1, E2, E3, y edificio A, los cuales, al no contar con recursos durante 2 años, se deterioró y requirió de mantenimiento, según su dictamen técnico, mismo que fue entregado y cotejado por el equipo auditor durante la última visita de inspección realizada al hospital, por lo que, en atención a dicho dictamen técnico se tomó la decisión de ejecutar los conceptos de mantenimiento, y anexó un CD con información relativa al dictamen del OIC así como el acta circunstanciada de visita de la ASF.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, área que a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024, en el que el residente de obra informó lo señalado en el párrafo anterior en lo relativo a la autorización del mantenimiento a la pintura, al deterioro de la misma y al dictamen del OIC, y añadió que el mantenimiento de la pintura ignífuga se puede corroborar con la cotización proporcionada por el proveedor Sylpyl que declara que los servicios corresponden a mantenimiento de recubrimiento de la estructura, y que conforme a su manual de procedimiento, no se refiere a una primera aplicación de recubrimiento; asimismo, se anexó la cotización del sistema Sylpyl y el procedimiento de reparación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, no se acreditó documentalmente la ejecución de trabajos de reparación y mantenimiento de la pintura colocada; el Acta Circunstanciada para Validación del Dictamen de Pintura Ignífuga del contrato núm. 07/2021, con folio 00123001, del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina, carece del soporte documental que sustente lo establecido en la respuesta, además de que en dicha acta no se establecieron las zonas que requerían de los retrabajos, la cuantificación y, por ende, el área que requería de dicho concepto para su ejecución, situación por la que no se justifica la consideración de dichos conceptos en el catálogo de conceptos; asimismo, en el procedimiento de reparación del proveedor que se anexó se indica que las zonas de reparación deberán prepararse mediante una limpieza mecánica-manual para eliminar el recubrimiento dañado y promover un correcto anclaje del sistema por aplicar; sin embargo, en las fotografías de los generadores no se muestran los trabajos de retiro de material

dañado sino que únicamente se observa la aplicación de la pintura sobre la estructura, por lo que no se acredita que se traten de los retrabajos de mantenimiento. No se omite señalar que, las facturas proporcionadas corresponden al año 2024, mismas que no contienen las cantidades, el proyecto de referencia o algún dato que acredite que se relaciona con el proyecto en revisión; además, aun cuando la entidad fiscalizada señala que no se tratan de retrabajos, lo cierto es que no pueden ser denominados como "mantenimiento", toda vez que el mantenimiento se realiza una vez que la obra se encuentra en operación.

2023-0-13100-22-0376-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,224,881.47 pesos (cinco millones doscientos veinticuatro mil ochientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la estimación núm. 7, con un periodo de ejecución del 1 a la 15 de octubre de 2023 y pagada el 27 de octubre de 2023, en cinco conceptos del contrato núm. C-15/2023, relativos al suministro y aplicación de recubrimiento de barrera contra fuego Sylpyl 3900 (pintura ignífuga), toda vez que se pagaron 11,768.29 m² de estructura metálica, cuando éstos trabajos ya se habían ejecutado y pagado en el ejercicio 2021 con el concepto núm. INTUM, "Suministro y aplicación de pintura contra fuego ignífuga, intumescente y sublimante de alta efectividad" con cargo al contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-07/2021, que tuvo por objeto la "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Tercera Etapa)", sin acreditar la ejecución de dichos trabajos ya que tenían menos de dos años de haberse aplicado originalmente. No se omite señalar que, la SEMAR denominó los trabajos correspondientes a la etapa cuatro como de "mantenimiento"; sin embargo, para que trabajos de obra pública se consideren de mantenimiento, los trabajos del Hospital Regional Naval, primero debieron ser concluidos y puestos en operación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 68; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX y XV, y 130, fracción I; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafos primero, segundo y quinto; así como de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Marina del año 2023, apartado D, "Aspectos particulares aplicables...", base 1, "Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento...", lineamiento 1.19.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en

la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).”, se determinaron pagos en exceso por 1,766.1 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra, en las estimaciones núms. 1 a la 11, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 15 de diciembre de 2023 y pagadas el 27 de julio, 14 y 29 de agosto, 19 y 29 de septiembre, 24 y 27 de octubre, 28 y 29 de diciembre, todas de 2023, en cinco conceptos del contrato núm. C-15/2023, relativos a trabajos de “Acarreo en camión de producto de demolición y/o excavación kilómetros subsecuentes…”, de: preliminares, cimentación en muros, Edificios E1, E2 y E3, instalaciones sanitaria y pluvial, ya que no se acreditó que el material de desperdicio hubiese sido acarreado al banco que se señala en los croquis anexos a los números generadores de las estimaciones y tampoco la cantidad estimada y pagada por 105,882.96 m³-km, que divididos entre los 19.00 km subsecuentes, corresponderían a 5,572.79 m³ de desperdicio, y representarían casi 800 viajes en camiones de 7.00 m³ de capacidad, además de la falta de evidencia documental en las bitácoras de obra y los controles del banco de desperdicio. Por otra parte, el banco de desperdicio señalado en los números generadores no corresponde con el mostrado durante la verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SEMAR, del 17 al 19 de abril de 2024, por lo que el monto observado corresponde al monto total pagado en dichos conceptos, conforme se muestra en la tabla siguiente:

DIFERENCIAS DE VOLÚMENES EN ACARREOS

(Pesos y miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Verificado		Diferencia		
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	(mdp)
PREEST-08	“Acarreo en camión de producto de demolición y/o excavación kilómetros subsecuentes...” (Preliminares)	m ³ -km	16.68	77,245.26	1,288,450.94	0.00	0.00	77,245.26	1,288,450.94	1,288.5
PREEST-08	“Acarreo en camión de producto de demolición y/o excavación kilómetros subsecuentes...” (Cimentación en muros)	m ³ -km	16.68	1,927.12	32,144.36	0.00	0.00	1,927.12	32,144.36	32.1
PREEST-08	“Acarreo en camión de producto de demolición y/o excavación kilómetros subsecuentes...” (E1, E2 y E3)	m ³ -km	16.68	24,815.14	413,916.54	0.00	0.00	24,815.14	413,916.54	413.9
PREEST-08	“Acarreo en camión de producto de demolición y/o excavación kilómetros subsecuentes...” (Instalación sanitaria)	m ³ -km	16.68	1,038.16	17,316.51	0.00	0.00	1,038.16	17,316.51	17.3
PREEST-08	“Acarreo en camión de producto de demolición y/o excavación kilómetros subsecuentes...” (Instalación pluvial)…”	m ³ -km	16.68	857.28	14,299.43	0.00	0.00	857.28	14,299.43	14.3
				Total	105,882.96	1,766,127.78	1,766.1			

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII y IX, 130, fracción I y 132; y el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, “Responsabilidades de El Contratista”, párrafos primero y quinto.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 en el que el residente de obra informó que el kilometraje es el mismo al observado en la visita de inspección realizada del 17 al 19 de abril, de conformidad con el acta circunstanciada respectiva, y que en la última visita se entregaron diversos documentos que evidencian la ejecución de los trabajos de acarreos; adicionalmente, se argumentó que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC) validó dichos trabajos mediante el Acta de Validación con folio 37624001, ya que al realizar el recorrido al banco de tiro, se pudo constatar que la distancia es de 21.0 km, mayor a la considerada en los números generadores de 19.0 km, y anexó un CD con información relativa al acta circunstanciada de visita de la ASF y al acta de validación del OIC.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, quien a su vez proporcionó nuevamente el oficio núm. 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 y remitió de forma adicional la bitácora de acarreo, notas del banco de tiro y la validación de la distancia al banco de tiro por parte del Notario Público núm. 3, de Manzanillo, Colima.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente el volumen acarreado al banco de tiro; además, la bitácora proporcionada carece de los elementos que acrediten que se trata de la del banco de desperdicio, toda vez que no se encuentra membretada, no señala de dónde viene el material ni se hace distinción entre camiones; asimismo, durante la segunda visita de verificación realizada se asentó en el acta correspondiente que las coordenadas del sitio no correspondían con las coordenadas del banco de tiro autorizado.

2023-0-13100-22-0376-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,766,127.78 pesos (un millón setecientos sesenta y seis mil ciento veintisiete pesos 78/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en las estimaciones núms. 1 a la 11, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 15 de diciembre de 2023 y pagadas el 27 de julio, 14 y 29 de agosto, 19 y 29 de septiembre, 24 y

27 de octubre, 28 y 29 de diciembre, todas de 2023, en cinco conceptos del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, relativos a trabajos de "Acarreo en camión de producto de demolición y/o excavación kilómetros subsecuentes", de: preliminares, cimentación en muros, Edificios E1, E2 y E3, instalaciones sanitaria y pluvial, ya que no se acreditó que el material de desperdicio hubiese sido acarreado al banco que se señala en los croquis anexos a los números generadores de las estimaciones y tampoco la cantidad estimada y pagada por 105,882.96 m³-km, que divididos entre los 19.00 km subsecuentes, corresponderían a 5,572.79 m³ de desperdicio, y representarían casi 800 viajes en camiones de 7.00 m³ de capacidad, además de la falta de evidencia documental en las bitácoras de obra y los controles del banco de desperdicio. Por otra parte, el banco de desperdicio señalado en los números generadores no corresponde con el mostrado durante la verificación física realizada de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SEMAR, del 17 al 19 de abril de 2024, por lo que el monto observado corresponde al monto total pagado en dichos conceptos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX, 130, fracción I, y 132; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafos primero y quinto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos

7. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).", se determinaron pagos en exceso por 1,713.6 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra, en las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 31 de agosto de 2023 y pagadas el 27 de julio, 14 y 29 de agosto y 19 de septiembre de 2023, debido a que en las matrices de los precios unitarios de los conceptos núms. LOSA-04, "Concreto premezclado f'c=300 kg/cm²..." y ALB-004, "Entortado a base de Jal-Creto bombeado, 150 kg/cm²...", con precios unitarios de 5,072.96 y 4,063.51 pesos por metro cúbico, respectivamente, se consideraron rendimientos considerablemente inferiores a los necesarios para dichos conceptos, ya que en ambos casos en la mano de obra de 1 albañil más 3 peones, tienen rendimientos de 8.00 m³ y 7.00 m³ por jornada, aun cuando se contó con equipo de bombeo para la colocación de ambos materiales; además, se consideraron 30 minutos de vibrado por cada m³ de material colocado. No obstante, con base en el dossier de calidad de la empresa contratista se determinaron rendimientos de 300.00 m³ por jornada, por lo que al ajustar los precios unitarios de dichos conceptos quedaron de 4,071.76 y de 3,812.66 pesos por m³, con diferencias de 1,001.20 y 790.85 pesos por m³, respectivamente, que multiplicados por el volumen pagado en cada uno de ellos por 903.74 m³ y 1,022.70 m³, arrojan el pago en exceso mencionado, como se detalla en la tabla siguiente:

AJUSTES EN LAS MATRICES DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE CONCRETO Y JAL-CRETO.
(Miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023			Recalculado			Diferencia		
				Cantidad	Monto	P.U. ASF	Cantidad	Monto	Diferencia P.U.	Monto	(mdp)	
LOSA-04	Concreto premezclado $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$ resistencia normal, revenimiento de 14 cm...	m^3	5,072.96	903.74	4,584,636.87	4,071.76	903.74	3,679,812.38	1,001.20	904,824.49	904.8	
ALB-004	Entortado a base de Jal-Creto bombeado, 150 kg/cm^2 , resistencia normal, revenimiento de 14 cm	m^3	4,603.51	1,022.70	4,708,009.68	3,812.66	1,022.70	3,899,207.38	790.85	<u>808,802.30</u>	<u>808.8</u>	
											1,713,626.78	1,713.6

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX, y 187, y el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, “Responsabilidades de El Contratista”, párrafos primero y décimo segundo.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 en el cual el residente de obra informó que el dossier únicamente especifica inicio y término del colado bombeado; sin embargo, el procedimiento constructivo de la losa de concreto y jal-creto contempla, además del extendido de material, cuidados posteriores al colado, como son cerrado de poro mediante compactación, el riego para evitar la pérdida de humedad (particularmente importante debido a las altas temperaturas de la zona), así como tiempos muertos del fraguado y realización del acabado.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, área que a su vez remitió nuevamente el oficio núm. 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente los rendimientos establecidos en las matrices de los precios unitarios que

incluyen las diferentes actividades posteriores al colado señaladas por la residencia de obra, y aun tomando en cuenta dichas actividades, los rendimientos son incongruentes con las actividades ejecutadas, por lo que se reitera el monto observado de 1,713.6 miles de pesos.

2023-0-13100-22-0376-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,713,626.78 pesos (un millón setecientos trece mil seiscientos veintiséis pesos 78/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizados en las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 31 de agosto de 2023 y pagadas el 27 de julio, 14 y 29 de agosto y 19 de septiembre de 2023, del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, debido a que en las matrices de los precios unitarios de los conceptos núms. LOSA-04, "Concreto premezclado $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$ " y ALB-004, "Entortado a base de Jal-Creto bombeado, 150 kg/cm^2 ", con precios unitarios de 5,072.96 y 4,063.51 pesos por metro cúbico, respectivamente, se consideraron rendimientos considerablemente inferiores a los necesarios para dichos conceptos, ya que en ambos casos en la mano de obra de 1 albañil más 3 peones, tienen rendimientos de 8.00 m^3 y 7.00 m^3 por jornada, aun cuando se contó con equipo de bombeo para la colocación de ambos materiales; además, se consideraron 30 minutos de vibrado por cada m^3 de material colocado. No obstante, con base en el dossier de calidad de la empresa contratista se determinaron rendimientos de 300.00 m^3 por jornada, por lo que al ajustar los precios unitarios de dichos conceptos quedaron de 4,071.76 y de 3,812.66 pesos por m^3 , con diferencias de 1,001.20 y 790.85 pesos por m^3 , respectivamente, que multiplicados por el volumen pagado en cada uno de ellos por 903.74 m^3 y 1,022.70 m^3 , arrojan el pago en exceso mencionado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX, y 187; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y Contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafos primero y décimo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).", se determinaron pagos en exceso por 1,688.6 miles de pesos, toda vez que en los costos indirectos del contrato se consideraron en el apartado de oficina en obra los rubros de edificios y locales, locales de mantenimiento y guarda, bodegas y campamentos, así como consultores, asesores, servicios y laboratorios, no obstante, en las visitas de verificación física realizadas de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SEMAR del 14 y 15 de marzo, del 17 al 19 de abril de 2024, y del 18 al 20 de septiembre de 2024, se observó que los primeros cuatro rubros se

encuentran en áreas e instalaciones del propio hospital en construcción; en lo relativo a los otros dos rubros, no se acreditaron los mismos. Lo anterior, se detalla en la tabla siguiente:

COSTOS INDIRECTOS NO ACREDITADOS.

(Pesos y miles de pesos)

Costos indirectos	Contratado	Verificado	Diferencia	(mdp)
Edificios y locales.	136,500.00	0.00	136,500.00	136.5
Locales de mantenimiento y guarda.	136,500.00	0.00	136,500.00	136.5
Bodegas.	201,883.50	0.00	201,883.50	201.9
Campamentos.	409,500.00	0.00	409,500.00	409.5
(Fletes) De campamentos.	38,220.00	0.00	38,220.00	38.2
Luz, gas y otros consumos.	520,338.00	0.00	520,338.00	520.3
Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	245,700.00	0.00	<u>245,700.00</u>	<u>245.7</u>
Total	1,688,641.50			1,688.6

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, IX, XV, y 211, y el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, Cláusula Vigésima Tercera, “Responsabilidades de El Contratista”, párrafo décimo segundo.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 en el cual el residente de obra informó que es posible constatar la existencia de los rubros observados y su ubicación en las áreas e instalaciones del propio hospital mediante los contratos de arrendamiento, y anexó un CD con información relativa a contratos de arrendamiento de casas y departamentos, así como tres recibos de luz.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, área que a su vez remitió nuevamente el oficio núm. 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, la documentación entregada por la entidad fiscalizada presenta inconsistencias y no acredita los montos considerados en los costos indirectos, por los rubros observados relativos a edificios y locales por 136.5 miles de pesos, locales de mantenimiento y guarda por 136.5 miles de pesos, bodegas por 201.9 miles de pesos, campamentos por 409.5 miles de pesos; (fletes) de campamentos por 38.2 miles de

pesos; luz, gas y otros consumos por 520.3 miles de pesos; así como los consultores, asesores, servicios y laboratorios por 245.7 miles de pesos, por lo que se reitera el monto observado.

2023-0-13100-22-0376-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,688,641.50 pesos (un millón seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, ya que se determinaron pagos en exceso por 1,688,641.50 pesos, autorizados por la residencia de obra, en las estimaciones núms. 1 a la 11, con un periodo de ejecución del 3 de julio al 15 de diciembre de 2023 y pagadas el 27 de julio, 14 y 29 de agosto, 19 y 29 de septiembre, 24 y 27 de octubre, 28 y 29 de diciembre de 2023, del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, toda vez que en los costos indirectos del contrato se consideraron en el apartado de oficina en obra los rubros de edificios y locales, locales de mantenimiento y guarda, bodegas y campamentos, así como consultores, asesores, servicios y laboratorios, no obstante, en las visitas de verificación física realizadas de manera conjunta entre personal de la ASF y de la SEMAR del 14 y 15 de marzo, del 17 al 19 de abril de 2024, y del 18 al 20 de septiembre de 2024, se observó que los primero cuatro rubros se encuentran en áreas e instalaciones del propio hospital en construcción; en lo relativo a los otros dos rubros, no se acreditaron los mismos, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, IX, XV, y 211; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cláusula Vigésima Tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafo décimo segundo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

9. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).", se determinaron pagos en exceso por 714.4 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra, en la estimación núm. 10, con un periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2023 y pagada el 29 de diciembre de 2023, en el concepto con clave ALB-021, "Muro provisional para protección de intemperie de tablacemento de 12.7 mm...", del contrato núm. C-15/2023, con un precio unitario de 793.50 pesos por metro cuadrado y de los que se pagaron 900.34 metros cuadrados, debido a que no se justifica dicho concepto, ya que será sustituido por los acabados de la fachada indicada en el proyecto y en todo caso, debió considerarse en los costos indirectos del contrato, por ser un elemento provisional; asimismo, aun cuando se manifestó que algunas piezas de tablacemento fueron retiradas y se encuentran actualmente en el edificio A que se habilitó como campamento-dormitorio, no se comprobó

que se tratara de las piezas utilizadas provisionalmente en los edificios E1, E2 y E3; y finalmente, no se especificó el uso y destino final del material una vez que sea retirado, lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII y IX, y el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cláusula primera, “Objeto del contrato”, fracción II, “Alcances del presente contrato”, último párrafo.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 en el cual el residente de obra informó que, no se contemplan conceptos innecesarios, toda vez que, conforme al Dictamen Técnico de pintura ignífuga realizado por el OIC y el presupuesto autorizado donde se manifiesta el cubrir los edificios A, E1, E2 y E3 del intemperismo, el material que se empleó en los muros en fachadas, se reutiliza para tapar vanos de la fachada de dicho edificios y debido a que el citado dictamen contempla proteger la pintura ignífuga del edificio A en la quinta etapa que está en ejecución, en la cual no se contempla la compra de este material de protección, y anexó un CD con información relativa a la protección de vanos en fachada.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, área que a su vez remitió nuevamente el oficio núm. 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, la entidad fiscalizada no justificó que dicho concepto se considerara como parte del catálogo original, ya que será sustituido por los acabados de la fachada indicada en el proyecto y, en todo caso, debió considerarse en los costos indirectos del contrato por tratarse de un elemento provisional; adicionalmente, del análisis al reporte fotográfico sólo se observa el desperdicio relacionado al aluminio del aire acondicionado y accesorios de los muros divisorios interiores, nada relacionado con el material producto del retiro del recubrimiento provisional.

2023-0-13100-22-0376-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 714,419.79 pesos (setecientos catorce mil cuatrocientos diecinueve pesos 79/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la estimación núm. 10, con un periodo de ejecución del 16 al 30 de noviembre de 2023 y pagada el 29 de diciembre

de 2023, del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, en el concepto con clave ALB-021, "Muro provisional para protección de intemperie de tablacemento de 12.7 mm", con un precio unitario de 793.50 pesos por metro cuadrado y de los que se pagaron 900.34 metros cuadrados, debido a que no se justifica dicho concepto, ya que será sustituido por los acabados de la fachada indicada en el proyecto y en todo caso, debió considerarse en los costos indirectos del contrato, por ser un elemento provisional; asimismo, aun cuando se manifestó que algunas piezas de tablacemento fueron retiradas y se encontraron en el edificio A que se habilitó como campamento-dormitorio, no se comprobó que se tratara de las piezas utilizadas provisionalmente en los edificios E1, E2 y E3; y finalmente, no se especificó el uso y destino final del material una vez que sea retirado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VII y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cláusula primera, "Objeto del contrato", fracción II, "Alcances del presente contrato", último párrafo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

10. En la revisión del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cuyo objeto es la "Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima (Cuarta Etapa).", se determinaron pagos en exceso por 239.3 miles de pesos, autorizados por la residencia de obra, en las estimaciones núms. 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con un periodo de ejecución del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2023 y pagadas el 24 y 27 de octubre, 28 y 29 de diciembre de 2023, en tres conceptos del contrato núm. C-15/2023, integrado por: 196.9 miles de pesos en el concepto núm. ACA-001, "Impermeabilización de losa de azotea a base de poliuretano acrílico...", 27.9 miles de pesos en el concepto núm. IELEC-TAB-MOD1, "Suministro e instalación de módulo de contacto..." y 14.5 miles de pesos en el concepto núm. AA-DUC-02, "Suministro e instalación de ducto de lámina galvanizada...", debido a que en el primero no se dedujeron las áreas correspondientes a las coladeras y salidas de aire acondicionado; en el segundo no se acreditó la colocación de 2 piezas de conformidad con los generadores y el proyecto proporcionado por la SEMAR y para el tercero, no se ejecutaron dos tramos de ducto en los edificios E1 y E3, de los que se pagaron 52.79 kg, conforme se detalla en la tabla siguiente:

DIFERENCIAS DE CANTIDADES PAGADAS Y EFECTIVAMENTE COLOCADAS
(Pesos y miles de pesos)

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Verificado		Diferencia		
				Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	(mdp)
ACA-001	“Impermeabilización de losa de azotea a base de poliuretano acrílico “Purifi-K-Extreme” a tres manos (15 años de durabilidad)...”	m ²	424.40	8,189.73	3,475,721.41	7,725.78	3,278,821.03	463.95	196,900.38	196.9
IELEC-TAB-MOD1	“Suministro e instalación de módulo de contacto fuerza de 4 contactos grado hospital p/tablero de quirófano marca post glover/life link, incluye: habilitado...”	pza	13,939.56	16.00	223,032.96	14.00	195,153.84	2.00	27,879.12	27.9
AA-DUC-02	“Suministro e instalación de ducto de lámina galvanizada calibre dependiendo del proyecto...”	Kg	275.08	13,031.69	3,584,757.29	12,978.90	3,570,235.81	52.79	<u>14,521.47</u>	<u>14.5</u>
				Total	239,300.97		239.3			

FUENTE: Secretaría de Marina. Tabla elaborada con base en los documentos del contrato en revisión, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Lo anterior incumplió el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VII y IX, y el contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cláusulas primera, “Objeto del contrato”, fracción II, “Alcances del presente contrato”, último párrafo y vigésima tercera, “Responsabilidades de El Contratista”, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de los resultados finales y observaciones preliminares notificados mediante el oficio núm. DGAIFF-K-1803/2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la SEMAR, con el oficio núm. 4225/2024 del 29 de noviembre de 2024, remitió a la ASF copia del oficio núm. 4962/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por la Directora General Adjunta de Obras, quien a su vez adjuntó el oficio número 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024 en el cual el residente de obra informó que, en relación al concepto ACA-001, “Impermeabilización de losa de azotea a base de poliuretano acrílico...”, en los números generadores se pueden constatar las deductivas realizadas referentes a las coladeras y ductos de paso; en relación a los conceptos IELEC-TAB-MOD1, “Suministro e Instalación de módulos de contacto fuerza de 4 contactos grado hospital...”, y AA-DUC-02, “Suministro e instalación de ducto de lámina galvanizada calibre dependiendo del proyecto...”, mediante el acta de validación con número de folio 37624001 el OIC, a solicitud expresa, para el primer concepto, verificó que los 16 módulos de contacto pagados en las estimaciones se encuentran colocados, y para el segundo, constató que los ductos de aire acondicionado ubicados en el edificio E1 y E2 con una longitud aproximada de 15.84 m, se encuentran forrados y se rectificó su calibre, y anexó un CD con el acta de validación señalada.

Posteriormente, con el oficio núm. 4521/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Marina, remitió a la ASF copia del oficio núm. 5198/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, girado por la Dirección General Adjunta de Obras, área que a su vez remitió nuevamente el oficio núm. 102/24 de fecha 26 de noviembre de 2024.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que la observación persiste, toda vez que, la entidad fiscalizada no acreditó las deductivas de las áreas correspondientes a las coladeras, charolas para bajantes y los sistemas de ventilación para la impermeabilización de la losa de azotea; además, de que en el catálogo se contempla el concepto núm. ACA-002, "Impermeabilización de charolas para bajantes de agua pluvial...", el cual considera áreas duplicadas con el concepto núm. ACA-001, "Impermeabilización de losa de azotea a base de poliuretano acrílico..."; por otra parte, en relación con los conceptos núms. IELEC-TAB-MOD1, "Suministro e Instalación de módulos de contacto fuerza de 4 contactos grado hospital..." y AA-DUC-02, "Suministro e instalación de ducto de lámina galvanizada calibre dependiendo del proyecto...", la observación se derivó de la tercera visita de verificación física, llevada a cabo entre personal de la ASF, y de la SEMAR, en la que también se encontraba presente personal del OIC, del 18 al 20 de septiembre de 2024, en cuya acta circunstanciada se estableció la falta de éstos de conformidad con el proyecto proporcionado y los generadores de las estimaciones pagadas, sin que el personal de dicho OIC se manifestara al respecto; asimismo, el Acta Circunstanciada para Validación de los Trabajos carece de soporte documental que compruebe lo establecido en la respuesta.

2023-0-13100-22-0376-06-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 239,300.97 pesos (doscientos treinta y nueve mil trescientos pesos 97/100 M.N.), por los pagos en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, autorizados por la residencia de obra, en las estimaciones núms. 6, 7, 8, 9, 10 y 11, con un periodo de ejecución del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 2023 y pagadas el 24 y 27 de octubre, 28 y 29 de diciembre de 2023, del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, en tres conceptos, integrado por: 196,900.38 pesos en el concepto núm. ACA-001, "Impermeabilización de losa de azotea a base de poliuretano acrílico", 27,879.12 pesos en el concepto núm. IELEC-TAB-MOD1, "Suministro e instalación de módulo de contacto" y 14,521.47 pesos en el concepto núm. AA-DUC-02, "Suministro e instalación de ducto de lámina galvanizada", debido a que en el primero no se dedujeron las áreas correspondientes a las coladeras y salidas de aire acondicionado; en el segundo no se acreditó la colocación de 2 piezas de conformidad con los generadores y el proyecto proporcionado por la SEMAR y para el tercero, no se ejecutaron dos tramos de ducto en los edificios E1 y E3, de los que se pagaron 52.79 kg, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, VII y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023,

cláusulas primera, "Objeto del contrato", fracción II, "Alcances del presente contrato", último párrafo y vigésima tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafo primero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente control y supervisión de los trabajos.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 18,065,641.18 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 122,965.74 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 16,082.96 pesos se generaron por cargas financieras; 17,942,675.44 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 10 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los

recursos federales canalizados al proyecto “Construcción y Equipamiento de un Hospital Regional Naval en Manzanillo, Col.”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Marina cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados:

- Deficiente planeación, programación, presupuestación y contratación, debido a que se omitió verificar, previo al inicio de los trabajos, el nuevo Reglamento de Edificaciones de Manzanillo; además, de que se está construyendo por etapas, en las cuales se están realizando retrabajos y trabajos innecesarios, tales como la adquisición de equipos en 2021 y que a la fecha de la revisión, octubre de 2024, no contaban con garantías vigentes ni habían sido colocados o puestos en operación, la nueva aplicación de pintura ignífuga, y la ejecución de un muro provisional; además de que se incrementó el monto de inversión en un 12.6%, conforme lo reportado en la Cuenta Pública 2023.
- Pagos en exceso por 6,595.7 miles de pesos, debido a que no se acreditó el monto total pagado, ni se comprobó documentalmente la ejecución de diversas actividades o entregables correspondientes con las partidas a precio alzado relativas a pagos a la CFE, pago por el derecho de agua potable, drenaje y alcantarillado, medidas de mitigación derivadas del Estudio de Impacto Ambiental y Gestorías, Revisiones y Honorarios del Director Responsable de Obra (D.R.O.).
- Pagos en exceso por 5,224.9 miles de pesos por la falta de acreditación de la aplicación de la pintura ignífuga, misma que ya había sido suministrada y aplicada en 2021.
- Pagos en exceso por 1,766.1 miles de pesos, toda vez que no se acreditó documentalmente la carga y acarreo al banco de desperdicio que señalan los generadores ni su volumen.
- Pagos en exceso de 1,713.6 miles de pesos, ya que se determinó que los rendimientos considerados por la empresa contratista en las matrices de precios unitarios de los conceptos de concreto y entortado en azotea, eran considerablemente inferiores a los necesarios para su correcta ejecución.
- Pagos en exceso por 1,688.6 miles de pesos, debido a que no acreditaron los gastos en varios rubros de los indirectos, tales como bodegas, fletes, y campamentos.
- Pagos en exceso por 714.4 miles de pesos, ya que no se justificó la ejecución del muro provisional colocado que será sustituido por la fachada definitiva.

- Pagos en exceso por 239.3miles de pesos, debido a que no se dedujeron las áreas de coladeras y salidas de aire acondicionado en la impermeabilización de azotea, además de que se pagó otro concepto para la impermeabilización de dichas zonas; y no se acreditó la colocación de dos tableros y dos tramos de ductos de aire acondicionado.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Gabriel Francisco Deciga Ortiz

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Adjunta de Obras de la Secretaría de Marina.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 68.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI, VII, IX y XV; 130, fracción I; 132, 187, 211, 222, párrafo primero, y 228.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos de Inversión, numerales 14, 17 y 19; del contrato de obra pública a precio mixto y tiempo determinado núm. C-15/2023, cláusula primera, "Objeto del contrato", fracción II, "Alcances del presente contrato", último párrafo, y cláusula Vigésima Tercera, "Responsabilidades de El Contratista", párrafos primero, quinto, octavo, décimo y décimo segundo; así como de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Marina del año 2023, apartado D, "Aspectos particulares aplicables...", base 1, "Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento...", lineamiento 1.19.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.